

El Monasterio de San Martín de Castañeda en el siglo X

En torno a los orígenes y la formación de la propiedad dominical

LAURO ANTA LORENZO

*Vobis, gloriosi atque beati confessoris Martini episcopi,
in cuius honore monasterio fundatum esse dinoscitur
in locum situm sub tumo mons Suspiaco, iuxta mare
lacum, in confinio urbis Senabrie. [952]*

Aún desconociendo el interés que pueda despertar el abordaje de una temática que con relativa frecuencia se presume agotada, pensando, sin duda, en la proliferación de estudios sobre economía monástica de las últimas décadas, en rigor los archivos de nuestros monasterios constituyen una fuente de información ineludible, muy especialmente los fondos relativos a los siglos IX al XI por ostentar exclusividad, como es el caso, a la hora de aproximarnos a un determinado espacio histórico.

Una buena parte de la documentación medieval del monasterio sanabrés vió la luz, a finales de los sesenta, de la mano de A. Rodríguez González y en una colección diplomática a la debemos que San Martín de Castañeda pronto se convirtiera en objeto de obligada referencia¹. Por distintas razones, aquel esfuerzo, encomiable de todo punto, no cosechó el esperado estudio, y éste en momentos en los que a partir algunos trabajos considerados pioneros —Liébana, S. Millán, Cárdena o Sahagún—, se asistía al cultivo de un verdadero género historiográfico. Solamente en 1986 el dominio de Castañeda era incluido, junto a distintos monasterios «cistercienses» del ámbito castellano-leonés, en un amplio trabajo de provechosa consulta para los siglos XII-XV². A falta, pues, de un estudio monográfico, el hecho debe atribuirse principalmente a la anunciada existencia de documentación inédita repartida entre diferentes archivos, y a la certeza de algunas pérdidas probablemente irreparables y a nuestro

¹ Publicada primero en varios números de la revista *Archivos Leoneses* (1966/70); posteriormente aquellas entregas fueron reunidas en un sólo volumen: *El Tombo de San Martín de Castañeda*, CESIL, León, 1973 (en adelante *TSMC*). Entre tanto, A. Quintana Prieto corregía parcialmente los textos del primero con ocasión de publicar las escrituras de Castañeda existentes en el Archivo Diocesano de Astorga: «La documentación de San Martín de Castañeda (Correcciones y Ampliación)», también en *Archivos Leoneses* (1972), pp. 151-230.

² J. PÉREZ-EMBIÓ WAZIBA: *El Cister en Castilla y León: monacato y dominios rurales (s. XII-XV)*, Salamanca, 1986.

juicio sobrevaloradas, pero en todo caso inquietantes para cuantos nos hemos interesado por uno de los principales dominios rurales del actual territorio zamorano³.

Por lo que se refiere a la documentación del s. X, que ha llegado a nosotros recogida en un Cartulario del s. XIII⁴, resulta sintomática, aún hoy, la reproducción de antiguos y socorridos asertos que en algunas ocasiones poco o nada parecen deber al análisis de las fuentes disponibles. En este sentido es de notar como, por lo común, se ha tratado de defender particulares versiones acerca del momento y circunstancias en que arraigó definitivamente la vida monástica en el lugar; por contra, tampoco faltan iniciativas que han ido más allá de discutir fechas inciertas⁵.

No debemos, asimismo, olvidar las limitaciones. De entrada, si reparamos en aquellas fundaciones del propio espacio asturleonés que dejaron un legado documental extraordinario para el siglo X —caso de Sahagún con casi cuatrocientas escrituras⁶—, indudablemente el puñado de documentos conservados de Castañeda para la misma centuria podría desmerecer hasta el epígrafe que intitula estas páginas, pero, muy al contrario, el mínimo aludido puede y debe ser analizado con pretensiones bien distintas a las referidas: de una parte interesa la lectura de un «espacio organizado»; de otra, las conquistas de una familia monástica —una más, en principio— que hicieron de San Martín de Castañeda el principal centro monástico de la zona, titular de un coto «redondo» presidido por el cenobio, amén de otras propiedades dispersas en las zonas de Valdeorras y Cabrera, o alcanzando espacios mucho más alejados como Coyanza y la Tierra de Campos. Se asiste, por tanto, a la formación de la propiedad dominical, y tales conquistas no serán, a la postre, sino el anticipo de un importante dominio en tierras de León y Portugal cuya expansión inicia a mediados del XII, tras un siglo de oscuridad en el que solamente algunas escrituras apenas si permiten sostener la continuidad en Castañeda, siendo significativo, en fin, que aquel dominio fuera inaugurado con toda una serie de con-

³ La elaboración de un monográfico sobre el Dominio de San Martín de Castañeda en los s. XII-XIV, labor iniciada mientras cursaba la especialidad de H.^ª Medieval en Salamanca, me llevó a transcribir documentos inéditos en distintos archivos y a constatar la existencia de documentación monástica en manos de particulares, llegando incluso a reproducir algún manuscrito. Respecto al capítulo de pérdidas, faltan documentos originales y libros de los que sabemos por algún inventario tardío, no obstante considero que se ha exagerado en casos como el del extraviado Tumbo de 1652 al calor de las declaraciones de un archivero del monasterio por haber sido ya ocultado aquel libro bajo sospecha de que la ocupación de Puebla de Sanabria por los portugueses, en 1710, fuera el motivo. A.H.N. Cód. 170-B, fol. 135. Vid. *TSMC*, págs. 2 s.

⁴ Biblioteca Nacional, *Manuscritos*, nº 18.382

⁵ Considero altamente sugestivas las alusiones al espacio sanabrés, para la época que nos atañe, formuladas por L. M. VILLAR GARCÍA en su «Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media», *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora*, t. 3, Zamora, 1991, pp. 93-111. Igualmente, destacamos el artículo de I. MARTÍN VISO: «La feudalización del Valle de Sanabria (s. X-XIII)», en *Studia Historica, Medieval*, XI (1993), pp. 35-55.

⁶ J. M.^ª MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: *Colección Diplomática del Monasterio de Sabagún, siglos IX y X*, León, 1976.

cesiones regias que se evidencian como verdadera confirmación de las propiedades y derechos adquiridos por el monasterio en el siglo X⁷.

Por último, se hace realmente difícil analizar nuestras fuentes sin reparar en su naturaleza y posibilidades, aunque tales planteamientos, en absoluto novedosos, se presupongan asumidos. Irresistible por exclusiva, la documentación utilizada participa de un horizonte bien conocido: escasez, parquedad y un registro interesado, incluso presumiblemente fraudulento en alguna ocasión; a fin de cuentas una capacidad informativa limitada, pretendiéndose en realidad la salvaguarda de determinados intereses y garantizando, en consecuencia, el orden implantado con la formación de la propiedad dominical. Su tratamiento, no exento de riesgo, sólo puede efectuarse a la luz de cuantas noticias poseamos sobre el espacio implicado, sin olvidar la información servida por fuentes de cronología más avanzada —mucho más explícitas— y por supuesto el propio conocimiento de la zona, lo cual es obligado en nuestro caso. Por ello, no hemos dudado en revisar las fuentes originales, adjuntando a nuestro trabajo la transcripción de algunas escrituras que pueden refrendar opiniones aquí vertidas y completar la lectura de los extractos documentales utilizados en el texto; para el resto de los documentos no hallamos inconveniente en remitir a la ya citada colección de Rodríguez González.

EL ESPACIO IMPLICADO. REPOBLACIÓN Y PROTAGONISMO MONÁSTICO

En el extremo noroccidental de la provincia de Zamora, la comarca de Sanabria se caracteriza por su accidentada morfología, con huellas de glaciario y una red de drenaje que le confieren personalidad. Un valle principal, surcado por el río Tera, y otros valles menores y encajados, conforman una demarcación histórica —hoy desfigurada en lo administrativo— a la que cabe referirse, no sin razones, como Valle de Sanabria. Prescindiendo de descripciones inútiles y sin ánimo de incurrir en determinismo alguno, interesa recordar el peso de unos condicionamientos geográficos que debieron de incidir sobremanera en las formas de ocupación y articulación del hábitat. Aspectos como la escabrosa orografía y la importancia de los cursos fluviales, o constantes progresivamente rotas como el aislamiento y la incomunicación, son cuestiones a considerar en un espacio que puede calificarse de periférico, nunca de marginal y menos atendiendo al propio desarrollo histórico.

Una vez más, tratar el tema del poblamiento en el Valle de Sanabria supone tener que aludir a la ya vieja polémica en torno a la existencia de un pretendido *desierto estratégico* en la cuenca del Duero, tesis planteada por el portugués A. Herculano y que defendiera hasta el extremo C. Sánchez-Albornoz al amparo de un extenso periodo indocumentado, sosteniendo el vaciamiento integral de la

⁷ Empleamos las expresiones *propiedad dominical* y *dominio* de forma premeditada y no como recurso inspirado en la periodización apuntada, limitándonos a suscribir la necesidad de utilizar distintas categorías de propiedad feudal sin que esta aplicación tenga una estricta dimensión cronológica y responda más a un encadenamiento consecuente.

citada cuenca a partir de la acción despobladora de Alfonso I y su hermano Fruela sobre un espacio ya de por sí debilitado demográficamente tras la invasión musulmana⁸. Frente a la célebre y monumental defensa de este autor, historiadores portugueses —Sampaio, Peres, Ribeiro...⁹—, pero sobre todo Menéndez Pidal¹⁰ o en fecha más reciente Barbero y Vigil¹¹, han ofrecido una lectura de las fuentes muy distinta a la del primero, quién, por otra parte, supo disculpar casos de probable permanencia demográfica como el de San Ciprián en Sanabria (*Asurvial*, en el s. X) y Miranda de Douro en la vecina región de Tras os Montes, al demostrarse en estos lugares la pervivencia de un primitivo dialecto leonés¹². Lejos de estar cerrado aquel debate, parece imponerse al respecto la cautela gracias a los estudios sobre toponomástica¹³ y las siempre costosas aportaciones arqueológicas, concediendo valor a la continuidad de tradiciones o la ya apuntada existencia de reductos dialectales, aceptándose, como afirma García de Cortázar, que los procesos a gran escala se parecen, pero hay que demostrarlo a partir de estimar que cada espacio, cada lugar es un caso, y como tal analizarlo¹⁴.

En principio, desconocemos las razones que han llevado a autores como J. Gautier Dalché a relacionar la repoblación en Sanabria con la del Bierzo —ésta bien conocida—, y a deducir la temprana llegada de *populatores*¹⁵. Al margen de meras sospechas, la toponimia sanabresa parece reflejar una doble realidad; junto a macrotopónimos que se han venido asociando al asentamiento de nuevos pobladores, bien por indicar la procedencia de los mismos —Asturianos, Castellanos, Limianos—, bien porque sugieren una supuesta actividad económica —Cobrerros, Ferreros—, hallamos algunos topónimos de significativa filiación: Asurvial (act. San Ciprián)¹⁶, Castromil¹⁷, Galende, Golmaro¹⁸,

⁸ C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.

⁹ Vid. S. de MOXÓ: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, pág. 21-33.

¹⁰ R. MENÉNDEZ PIDAL: «Repoblación y tradición en la cuenca del Duero», *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, vol. I, Madrid, 1960, pp. XXIX-LVII.

¹¹ A. BARBERO, y M. VIGIL: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

¹² Desde el punto de vista lingüístico, el caso de San Ciprián fue estudiado por F. KRÜGER: *El dialecto de San Ciprián de Sanabria*, Madrid, 1923.

¹³ Un trabajo a seguir, todavía hoy, es el artículo de A. BARRIOS GARCÍA: «Toponomástica e Historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero», en *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1982, pp. 115-134.

¹⁴ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y otros: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los s. VIII al XV*, Barcelona, 1985, pág. 61.

¹⁵ J. GATIER DALCHÉ: *Historia urbana de León y Castilla (s. IX-XIII)*, Madrid, 1989, pág. 24. Lamentablemente esta edición, única que sepamos, carece de todo aparato crítico.

¹⁶ Aparece en la documentación como *Asurvial* o *Asurviale*, siendo desplazado, en plena Edad Media, por el hagiopónimo *San Ciprián de Asurvial*. *TSMC*, doc. 7, 9 y 2o.

¹⁷ En opinión de J. M. Piel, se trata de una forma híbrida: *castrum* (lat.) y *Miro* (germ.). Cit. MORALEJO LASSO, A.: *Toponimia gallega y leonesa*. Santiago de Compostela, 1977, pág. 23 y 35, not. 33 y 65.

¹⁸ «*villare que dicitur Golmaro*» (1145). *TSMC*, doc. 16. A juzgar por los límites de su término en el documento, parece tratarse del actual Villar de los Pisones.

Hermisende, Sampil¹⁹, Trefacio, Ungilde²⁰... A su vez, una probada persistencia toponímica se constata en los casos de *Senabria* (act. Puebla de Sanabria) y *Calapa o Calapacia* (Calabor), al figurar no sólo en el llamado *Parrochiale Suevo* de mediados del s.VI —cuyo estudio debemos a P. David²¹—, sino también en monedas visigodas²², cuestiones que se decantan por la arraigada localización espacial de dichos asentamientos y, de nuevo, permite pensar en la continuidad del poblamiento en el Valle.

A la afluencia de grupos norteños sugerida por algunos topónimos ya expresados, se suman noticias sobre la arribada de comunidades monásticas mozárabes: el abad Juan y sus monjes, procedentes de Córdoba, reedifican en Castañeda una antigua iglesia dedicada a San Martín, fundando el monasterio que nos ocupa; la abadesa Palmaria y sus correligionarias reciben en Vime un polémico monasterio familiar por mediación del obispo de Astorga²³; el converso Zuleimán y otros compran tierras en Intranio (próx. a La Baña) y erigen allí su cenobio —San Cosme y San Damián...—, para acabar entregándose con su patrimonio a Castañeda²⁴.

La idea de un protagonismo monástico deriva en parte de la naturaleza de las fuentes, lo cual no impide reconocer una proliferación de fundaciones que, en muchos casos, acaban por incorporarse a los centros mayores. En la propia zona de Sanabria existieron otros monasterios que no podemos asociar a los movimientos repobladores ni, por supuesto, precisar sus orígenes. Así, a orillas del Lago de Sanabria, en una vega resguardada y fértil —Seoane o Xoane— existió el monasterio de San Juan Bautista, que Gómez-Moreno supone de origen mozárabe por el tipo de grafía utilizada en una lápida actualmente perdida²⁵; del monasterio de San Pedro de Valdespino tenemos noticia porque allí fue ventilado un contencioso de gran interés para nosotros²⁶; otra fundación

¹⁹ «...territorio Sampire» (927). Apéndice Doc. n.º 1. Muy probablemente el antropónimo Sampiro y no un derivado de *Sant Pir*, como defiende Rodríguez González, a pesar de registrar esa forma en una escritura tardía. TSMC, pág. 6.

²⁰ *Loyngilde* en un documento inédito del s. XII. A.H.N. Clero, carp. 3563, n.º 17.

²¹ *Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du V siècle au XII siècle*, París, 1947.

²² Vid. L. ANTA LOKINZO: «El Fuero de Sanabria», en *Studia Historica, Medieval*, V (1987), pág. 162 s. Recomendamos consultar el artículo de A. ALONSO ÁVILA: «Suevos y visigodos en la provincia de Zamora», *Studia Zamorensia*, VI (1985), pp. 51-60.

²³ *España Sagrada*, XVI, pág. 161. A. QUINTANA PRIETO: *El Obispado de Astorga en los s. IX y X*, Astorga, 1968, pág. 484 s.

²⁴ Apéndice Doc.doc. 3. La localización del lugar de *Intranio* la deducimos de un documento del s. XII. TSMC. doc.90.

²⁵ Dicha inscripción, que reproducimos, fue copiada por el citado investigador a primeros de siglo en San Juan *el Nuevo* de Ribadelago. Se trata de un epitafio que rememora el enterramiento del prior Manesindo, personaje al que unos tachan de anacoreta y otros consideran prepósito de Castañeda (M. GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes. Arte español en los s. IX al XI*, Madrid, 1919, págs. 170 s.). Aquella fundación debió de ser ajena a nuestro monasterio ya que fue incorporada a su dominio, en calidad de iglesia, con motivo de adquirir la vecina *Pobladura de Ribadelago* en el s. XII. (A.H.N. Cód. 170-B, fol. 586r.). Por otra parte, investigadores como Frazer, Thompson o Caro Baroja, han defendido que la advocación de San Juan Bautista remite a la sacralización de ritos relacionados con el fuego y el agua que se celebraban en el solsticio de verano, siendo este un tema que la tradición de la zona parece evocar en forma de relatos legendarios; nos referimos a la célebre leyenda del Lago de Sanabria. Vid. A. BARBERO y M. VIGIL: *Op. Cit.* págs. 359 ys.

²⁶ Apéndice Doc. n.º 1.

sanabresa es la de San Ciprián, en Asurval, con un documento propio y otro que recoge su incorporación a Castañeda²⁷.

Frente al pretendido protagonismo de algunas fundaciones, las comunidades campesinas constituyen un amplio sector social ajeno a la documentación por no producirla, algo que hacemos extensible a la aristocracia laica porque, de hecho, el conocimiento que poseemos sobre estos grupos ágrafos procede de los cartularios monásticos y, en menor medida, de los notarios reales.

A pesar de la parquedad documental, que en ocasiones llega ser exasperante, es posible aventurar una organización del poblamiento en el Valle de Sanabria a partir de una lectura que no parece ser distinta de la obtenida para otros espacios del área leonesa, si bien en un artículo reciente se ha sugerido para Sanabria un modelo ya analizado en zonas de la cordillera cantábrica: las comunidades de valle²⁸. Sin restar valor a la propuesta, mantengo la opinión de que no podemos sobrepasar los límites documentales y que, a lo sumo, sólo pueden rastrearse vestigios de una organización gentilicia en momentos en los que su disolución ha dado paso a la comunidad de aldea. Insistiendo en ello, debe subrayarse como del breve y selectivo listado toponímico ofrecido con anterioridad se trata en su mayoría de antropónimos germánicos, lo cual puede remitir a un poblamiento antiguo o, igualmente, a una fase de ocupación posterior coincidiendo con lo observado por Barbero y Vigil en el norte peninsular: grupos emparentados con un jefe o *senior* a la cabeza y cuyo nombre se corresponde con el del villar o villa que habitan²⁹; sin duda, la cronología de las fuentes es decisiva y, si esto se produjo en nuestro espacio, desde luego fue en una época «pre-documental»; en última instancia, conviene anticipar que la única comunidad campesina sobre la cual tenemos referencias comparece con un linaje al frente (Ranosindo y otros, hijos de Eldosindo), mientras el resto de los habitantes de Galende figuran como «*suos gasalianes*», expresión que, al hilo de los hechos, no parece restar protagonismo al grupo³⁰.

Un apartado que ya esboqué en su día es el referido a las categorías de poblamiento y que recuerda, indudablemente, la ordenación reflejada en la Crónica de Alfonso III en sus dos versiones³¹. Desde mediados del siglo X, la documen-

²⁷ TSMC, docs. 7 y 9. Acerca del monasterio de San Martín de Vallispopuli, que aparece en una escritura vendiendo la *villa* de Coso a San Martín de Castañeda, se viene emplazando en Sanabria como no localizado (Martín Viso, *Op. Cit.* pág. 44, n. 5); sabemos por un documento ajeno a Castañeda que aquel monasterio se hallaba a orillas del Cea, en Tierra de Campos. Vid. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ: *Los reyes de León: Ordoño III*, León, 1982, pág. 146, n. 40; doc. 20.

²⁸ MARTÍN VISO, I. : *Op. Cit.* págs. 26ss. El tema de las comunidades de valle fue aventado por García de Cortázar y estudiado por M. Achúcarro, E. Barrena, C. Díez Herrera; el propio Martín Viso ofrece a pie de página una detallada relación bibliográfica.

²⁹ *Op. Cit.* págs. 359s.

³⁰ El término *gasalianes*, relativamente frecuente en la documentación asturleonés, se ha prestado a diferentes interpretaciones, pero, a partir de estimaciones sobre citas puntuales, cabe defender que se trata de comunidades a las que se reconoce una personalidad colectiva, ya existan lazos de parentesco reales (grupos campesinos) o ficticios (comunidades monásticas); en todo caso, ambas situaciones aparecen en los documentos de Castañeda. Apéndice Doc. n.º 1 y 2.

³¹ L. ANTA LORENZO: *Op. Cit.* pág. 163s. Como es sabido, en la citada crónica se ofrece una extensa relación de *civitates* —entre ellas, Zamora y Astorga—, seguida de un párrafo que ha pasado a ser emblemático: «...*ex cunctis castris cum villis et viculis suis*» (versión ovetense / Ed. de A. Ubieto, Valencia, 1971, pág. 36s.). De gran interés al respecto el artículo de C. ESTEPA DÍEZ: «La vida urbana en norte de la Península Ibérica. El significado de los términos *civitates* y *castra*», en *Hispania* (1978), pp. 257-273.

tación destaca un núcleo principal, *urbis Senabrie*³², al que se atribuye un territorio: *territorio Senabria/territorio senabriense*³³; a partir de los antecedentes señalados para el núcleo y la fisonomía del propio emplazamiento, todo parece indicar que *Senabria* era un «castra» o «castellum» —términos considerados sinónimos: lugar estratégico y/o fortificado—³⁴, al que los cronistas conceden una significación territorial de primer orden en la zona, aunque para ello utilicen un apelativo que se antoja desmedido. Que sea un documento regio del 952 el primero en registrar el hecho, pasando a ser algo usual a partir de entonces, induce a pensar que para esas fechas el núcleo ejerce como centro administrativo del Valle, extremo que no podemos defender con anterioridad porque la documentación previa a la citada fecha, incluyendo alguno que otro diploma regio, omite tales referencias³⁵. Tampoco puede ignorarse que la escritura más antigua del monasterio conceda un «territorio» a Sampil: ...«*in territorio Sampire, in villa que vocitant Spino*» (927)³⁶; ésta referencia pasaría desapercibida, como aislada y puntual, si no procediera del acta de un juicio en el que intervienen un jurado y un sayón, pero además tal percepción del espacio pudiera no ser ajena a la existencia de un emplazamiento defensivo en el actual término de Sampil³⁷.

Aceptando, pues, la existencia de emplazamientos defensivos entre los que uno, *Senabria*, pasa a convertirse en cita de rigor (el monasterio se localiza *in confinio urbis Senabrie* y sus adquisiciones se realizan en el territorio homónimo), parece cristalizar el consabido modelo a partir de una segunda categoría documentada con el genérico *villa* y que, a pesar de las limitaciones —solamente aparecen las relacionadas con Castañeda y por lo común próximas al mis-

³² TSMC, doc. 4, 9, 12, 13...

³³ *Ibid.* doc. 6, 10, 11, 13...

³⁴ En la zona existen emplazamientos estratégicos con la denominación de «castelo» o «castiello» que no muestran vestigios de estructuras constructivas (en Calabor) o conservan restos de tramos de muralla (en Vega del Castillo, de probada ocupación medieval). Para *Senabria* (act. Puebla de Sanabria) y debido a la evolución sufrida por el núcleo, no es fácil deducir sus características en la época que tratamos. Aún sin aportar nada nuevo sobre el particular, remitimos al magnífico trabajo de J. A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (s. IX-XIII)*, Valladolid, 1995, págs. 381ss. y 392s.

³⁵ Estas omisiones pueden interpretarse como una falta de reconocimiento, por parte de la monarquía, de una autoridad administrativa en el Valle de Sanabria; así lo entiende Martín Viso y es esta una opinión que comparto plenamente sin ocultar mis reservas acerca de la relación que establece entre la existencia del núcleo y una pretendida comunidad de valle (*Op. Cit.* pág. 41s.). Un caso comparable es el de Coyanza en el mismo s.X: un documento del 986 sitúa un monasterio «*intus urbem Quoianka*», siendo entonces centro administrativo, cuando con anterioridad el Cronicon Albeldense le cita como *castrum*. Vid. C. ESTEPA DIEZ: «La vida urbana...», pág. 270.

³⁶ Apéndice Doc. nº 1.

³⁷ Conocido por los lugareños como «La Plaza», presenta un espacio central circunvalado por sucesivos fosos que parecen responder a la facilidad de acceso. En su momento, fue catalogado como castro de la Edad del Hierro (A. Esparza Arroyo: *Los castros de la Edad del Hierro en la provincia de Zamora*, Zamora, 1986, págs. 114s.). Habiéndolo visitado en alguna ocasión, participé no obstante en un reconocimiento junto a los investigadores J. Nuín y J. Larrazábal, coincidiendo, a juzgar por la disposición del terreno en algunas partes, en la muy probable existencia de restos de edificación; asimismo, tuvimos oportunidad de fotografiar puntas de flecha —en nuestra opinión medievales— allí exhumadas por un particular. Serán trabajos arqueológicos, si es que llegan a realizarse algún día, los que tengan la última palabra.

mo—, podemos hacer extensible a todo el Valle de Sanabria. Se deduce, a partir de casos concretos, como las *villas* disfrutaban de un *termino* que limita con los de otras, aunque a veces se recurra a expresiones geográficas, tratándose de espacios reconocidos independientemente de las características de cada *villa*, lo cual escapa a la documentación y solamente en alguna ocasión podemos suscribir³⁸.

Por último, sólo resta precisar una observación acerca de la menor de las categorías de poblamiento que figura en las crónicas: los *vicus*, que en territorio leonés se han identificado con *locum* por ser vocablo mucho más frecuente en los documentos. Se trata del caso de Vigo: *villa que vocitant Vico*³⁹, aldea próxima al monasterio y cuyo topónimo podría responder a la asimilación del citado apelativo⁴⁰ sin descartar la posibilidad de que sea un antropónimo al figurar igualmente entre la onomástica altomedieval leonesa.

EN TORNO A LA FUNDACIÓN

El capítulo de los orígenes constituye, sin duda, uno de los más frecuentados de la historia del monasterio sanabrés junto a otros como el de su sometimiento a los estatutos del Cister.

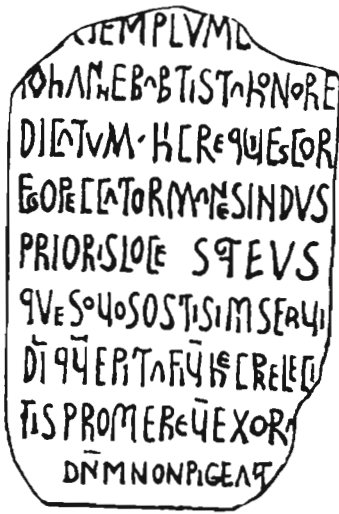
HIC LOCVS ANTIQVITVS MARTINVS SC^oS HONORE
 DICATVS BREV. OPERE INSTRUCTVS: DIUM^o T DIRITUS
 DONECIO H^o NES ABBA: A^o R DOB A UENTE E^o H^o E^o L^o T A U I T
 E D S R V G M A F^o D A M I N E E R E X I T E^o C E S X E E X I R A B I T
 N O N I M E R N L B V S I U S V S E^o F^o R^o V^o U I G L A N T I A I N S T A N T I B U S
 D U O E T T R I B V S M E N S I B U S P E R C T I S U N T H E C O P E R I B U S
 H O R D O N U S P E R R G E N S S E P T A E R A N O B I E T S E N E N N O N A

Inscripción fundacional. Iglesia de S. Martín de Castañeda (Apunte/L. Anta, 1986)

³⁸ «villa de Vico ad integro per suis terminis» [940]; «per termino de Petrazales et per termino de Sancti Martini et per termino de Sancti Cipriani, usque plecat in montes Novales, et per termino de Kauso» [Murias, 1033]. TSMC, docs. 2 y 12, respectivamente.

³⁹ *Ibid.* docs. 2 y 4.

⁴⁰ Así lo interpreta en territorio galaico A. MORALEJO LASSO: *Toponimia...*, pág. 17 y 292.



[ho]c templum c[ondidi] (?)
 Iohanne Bap[ti]sta honore
 dicatum. Hic riquesco
 ego peccator Manesindus
 prioris loci steus.
 Queso vos s[anc]tissimi servi
 D[omi]ni qu[od] m[er]ito ep[iscop]i h[ec] prelegi
 tis pro me reu[er]ent[er] exora[re]
 D[omi]n[u]m non pigeat.

Lápida del monasterio de S. Juan Bautista, según Gómez-Moreno

Determinar el momento en que arraigó allí el monacato debería considerarse asunto intrascendente e incluso resuelto de no ser por la insistente reproducción de versiones, a veces contradictorias, en torno al hecho. Que un monje del monasterio, en el s. XVIII, manifieste la sospecha de que S. Martín de Castañeda fuera fundado *ex novo* en época visigoda, es un hecho a demostrar, pero deducir que aquel monasterio fuera destruido por los musulmanes figura como trance atribuido a numerosas fundaciones y no sin ciertas connotaciones ideológicas⁴¹. Por razones que expondremos, será un texto epigráfico, la inscripción fundacional que se conserva todavía hoy en el renovado hastial de la iglesia del monasterio, la fuente que ofrece una primera información apoyada su lectura por algún documento que puede considerarse correlativo: la antigua iglesia de San Martín permaneció en ruinas hasta que el abad Juan y sus monjes, procedentes de Córdoba, levantaron allí su monasterio en «*duo et tribus mensibus*», siendo rey Ordoño [II]⁴². El problema surge a la hora de transcribir la data que

⁴¹ La primera noticia sobre estas sospechas se recoge en el Tumbo de 1715 (A.H.N. Cód. 170-B, fol. 49r y 586r), y las reproduce el P. Flórez en *España Sagrada*, XVI: «se cree del tiempo de los godos, y como otros, fue destruido después por los africanos», pág. 46; este mismo autor presume lo mismo al hablar de otros monasterios de la región, especialmente en el Bierzo. No deja de sorprender que meras sospechas pasen a reflejarse como hechos en trabajos de investigación: por ejemplo, J. PÉREZ-EMBI: *El Cister en...*, pág. 30s.

⁴² «Hic locus antiquitus Martinus sanctus honore / dicatus brevi opere instructus diu mansit dirutus / donec Iohannes abbas a Corduba venit et hic templum litavit / aedis ruginam a fundamine erexit et acte saxae exarabit / non imperialibus iussus sed fratrum vigilantia instantibus / duo et tribus mensibus peracti sunt hec operibus / Hordonus peragens scepra. Era nobi et s. centena nona». Inscripción Fundacional / Iglesia de San Martín de Castañeda.

cierra el texto —*Era nobi et s. centena nona*—, la cual ha dado lugar a distintas lecturas y algunas inspiradas por la propia documentación : Ambrosio de Morales (952), Manrique (871), Yepes (916), Hübner (952)⁴³... Al fin sólo la versión de Gómez-Moreno, que a todas luces es la que mejor se ajusta al colofón epigráfico, se ha mantenido como la más probable aún a la hora de buscar avales en las escrituras más antiguas; este autor interpretó: «*Era nobi(es) et s(emis) centena nona*», transcripción que arroja el año 921, muy admisible cuando el primer documento de Castañeda reconoce a un abad Juan al frente del monasterio en el 927⁴⁴. Sin embargo, en otro documento posterior (952) los monjes afirman que, procedentes de *Mouzoute*, disfrutaban de las pesquerías del Lago por haberlas comprado su abad Martín treinta y seis años atrás. De este modo, lo que en el análisis del documento se traduce como alegato jurídico, fue tomado como fecha (916) y obligó a Gómez-Moreno a componer un particular relato que ha hecho fortuna: «en el 916 *Martinus abba cordubensis*, fundador del monasterio de Mazote, huyendo de la sequía, hambre y epidemia del 915, se retiró a Sanabria, atraído quizás con el aliciente de las pesquerías del Lago»..., deduciéndose expresamente que la obra del 921 no sería sino la reconstrucción de lo erigido cinco años antes⁴⁵. Considerando improcedente prolongar este tema, será en última instancia el propio análisis documental cuando al tratar otras cuestiones de mayor trascendencia ponga en entredicho una versión en la que no faltan elementos gratuitos y la cual ofreció su autor como posible, por mucho que venga reproduciéndose como segura y alterándose acaso el tono de su redacción.

ACTAS DE UN CONFLICTO: LA PESQUERÍA DEL LAGO

En el 927, un juicio celebrado en el monasterio de *Sancti Petri de Spino* (act. Valdespino)⁴⁶, ponía término, al menos temporalmente, al contencioso que los monjes de Castañeda mantenían con los habitantes de Galende en torno a la legítima posesión de una pesquería emplazada en el río Tera a su salida del Lago de Sanabria⁴⁷.

La escritura que recoge el proceso —la más antigua de las conservadas—, reúne a su vez dos documentos distintos pero complementarios: el primero, con

⁴³ Véase la introducción de Rodríguez González a su *TSMC*, pág. 4ss.

⁴⁴ M. GÓMEZ-MORENO: *Iglesias mozárabes...*, págs. 167-170; del mismo autor, *Catálogo Monumental de la provincia de Zamora*, [Ed. Fac.], León, 1982, pág. 69ss.

⁴⁵ Recogemos la cita de Rodríguez González porque de él se viene tomando: *TSMC*, pág. 5s. Nótese que al abad Martín se le convierte en el «*Martinus abba cordubensis*» sacado de un documento que, como reconoce el propio Gómez Moreno, es ajeno a Castañeda e incluso al monasterio de Mazote, de donde le hace abad por identificarlo con el *Mouzoute* de nuestro documento. Vid. *Iglesias Mozárabes...*, pág. 174, remit. a la pág. 107.

⁴⁶ Todavía hoy la parroquia de esta localidad sanabresa mantiene dicha advocación.

⁴⁷ Se trata del paraje conocido como «La Cañiza», en la misma desembocadura del Lago y donde se mantuvo la explotación hasta el presente siglo cuando, según se dice, fue destruida la pesquería por ser declaradas públicas las aguas del Lago, restando aún visibles alineaciones de muros en el cauce.

fecha del 23 de Febrero del 927, describe la vista del juicio; el segundo, del 28 de Febrero del mismo año, se ocupa de la ejecución de la sentencia judicial por un sayón y dos fiadores⁴⁸.

El pleito, en sí, discurre por cauces bien conocidos gracias a autores como Barbero y Vigil⁴⁹, Reyna Pastor⁵⁰ etc., quienes han demostrado como la mayoría de las causas se resolvieron a favor de los monasterios en detrimento de los intereses aldeanos; no obstante, y si bien es cierto que los trabajos de éstos investigadores constituyen un marco de interpretación inexcusable, hemos de limitarnos al análisis de unos hechos que sin duda revisten especificidad, evitando introducir valoraciones ajenas al caso⁵¹.

Antes de analizar el pleito y para su mejor comprensión, se hace aconsejable reparar minimamente en las disposiciones legales que regulaban el uso de los cursos de agua remitiendo a la tradición jurídica visigoda:

«las aguas de los ríos eran libres, pero el dueño de las tierras limítrofes veía reconocidos ciertos derechos al permitírsele construir presas desde su orilla hasta el centro de la corriente; el derecho público a la pesca podía ser anulado legalmente cuando una misma persona dominaba las tierras de ambas orillas, o mediante el simple recurso de buscar un acuerdo entre los dueños de ambas riberas y construir cada uno su mitad de presa a la misma altura»⁵².

Ateniéndonos a los hechos, cada una de las partes asiste a juicio representada por un portavoz: Fagillo, por parte del monasterio, y Evorico que comparece en nombre de Ranosindo y *suos gasalianes* de Galende⁵³. La comunidad monástica, por voz de Fagillo, alega haber recibido de un tal Avolo y otro Domnino una *villa* y una pesquería, y acusa a los de Galende de haber irrumpido en aquella tierra y destruir la pesquería argumentando tener derechos sobre estos bienes; a su vez, el portavoz del monasterio invoca la prescripción tricenal, por simple deducción en nombre de quienes les han entregado la tierra y la pesquería⁵⁴.

⁴⁸ Apéndice Doc. nº 1. TSMC, doc. 1.

⁴⁹ *La formación del feudalismo...*, pág. 358ss.

⁵⁰ *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, s. X-XIII*, Madrid, 1980, págs. 56-73.

⁵¹ Solo Martín Viso, que sepamos, ha tratado el juicio, no de forma detallada y con algunas apreciaciones que no compartimos, pero en todo caso aportando datos y la deferencia de consultar la escritura original. *Op. Cit.* pág. 39s.

⁵² J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ: *La Península en la Edad Media*, Barcelona, 1976, pág. 84. Respecto a la vigencia legal, en plena Edad Media, de esa línea imaginaria en el centro de los cauces de agua como límite al dominio de los mismos por parte de los dueños de las tierras ribereñas, es un hecho que se verifica en la propia delimitación del coto de San Martín de Castañeda en 1150: «...*per medium lacum...per rego de Trigal, quomodo intrat in Teira, ...ad mediam lacunam Ervosam... et per aqua de de riu de Vicu quomodo intrat in Teira*». TSMC, doc. 18.

⁵³ «...*causatus fuit Fagillo, qui aseret in voce de fratres de Sancto Martino, contra Evorico, qui aseret in voce de Ranosindo et de suos gasalianes qui habitant in Galende*». Apéndice Doc. nº 1.

⁵⁴ «*quia habente villa et piscaria data pro meos auctores, nomine Avolo et Domnino... quia quartavit meo auctore Domnino ipsa villa, et fregit Evorico et suos gasalianes ipsos terminos antiquos et dirrupit ipsa piscaria de meo iure, et plecabit in suo iure et roborabit ipse mandator Evorico manifesto quia habeo ipsa villa contra me et includit me tritinio*». (*Ibid.*)

Avolo y Domnino, una vez convocados, se autorreconocen como dueños de los bienes en disputa y ofrecen una relación de treinta y siete testigos entre los cuales sólo se cita a los cinco más ancianos, quienes aseguran que hacía menos de treinta años que *quartaverunt* aquella tierra. Nominados los jueces, entre los que parece haber alguna mujer —Trabessa, Lilla—, y tras tomarse juramento a los testigos, éstos manifiestan estar de parte de Fagillo, es decir del monasterio, recordando cuando «*dederunt filius de Eldosindo [Ranosindo y otros] et de suos gasalianes, unde Evorico mandator est, ad isto Domnino quarta de messe de ipsa terra, unde intentio est infra XXX^a annos*», o lo que es lo mismo, recuerdan cuando los de Galende, con los hijos de Eldosindo al frente, recibieron de Domnino la tierra en litigio a cambio de la cuarta parte de la cosecha, no habiendo transcurrido, desde entonces, los treinta años necesarios —prescripción tricenal— para tener plenos derechos sobre la misma y, por tanto, sobre la pesquería. A la luz de los acontecimientos, entendemos que Avolo y Domnino, cuya condición desconocemos, han entregado al monasterio unos bienes que venían disfrutando los habitantes de Galende a partir de un pacto agrario⁵⁵, bienes de los que se ven privados al no poder esgrimir en su favor el mismo alegato jurídico que aún da derecho a los antiguos propietarios —Avolo y Domnino— a disponer de los mismos y haberlos cedido mediante parecida fórmula —...«*data pro meos auctores...quia quartavit meo auctore Domnino*»—⁵⁶ a los monjes de Castañeda.

Tras algunas alusiones a la prueba caldaria, se da paso a la ejecución de la sentencia judicial con fecha final del 28 de Febrero, y por la que el sayón Anagillo con los fiadores Andreas y Benedicto, tomados en cuantía de cincuenta sueldos cada uno, entregan la tierra y la pesquería al monasterio en la persona del monje Martín, *sub militante Iohannes abba*⁵⁷.

En el 952, transcurridos veinticinco años desde que el monasterio accediera por vía judicial a la tierra ribereña del Tera y con ella a la pesquería allí emplazada, surge de nuevo el conflicto. Esta vez, sin embargo, no serán instancias locales las que lo resuelvan, sino la propia intervención del monarca Ordoño III y, ahora, otra comunidad monástica la acusada con el abad Román al frente⁵⁸, cabecilla al que los monjes de Castañeda tachan de malicioso que con subterfugios y falacias ha ocupado junto a «*suos gasalianes*» la tierra del otro lado del Tera, arrogándose con ello el derecho a intervenir la pesquería, verdadero

⁵⁵ Es evidente que se trata de un pacto agrario contraído por una colectividad y en términos no fijados por escrito. Este tipo de relaciones contractuales, que no necesariamente deben interpretarse como expresiones de ocupación repobladora, ya fueron tratadas por C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: «Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés», *C.H.E.* n.º 10 (1948), pp. 142-179.

⁵⁶ Vid. *supra* nota 54.

⁵⁷ ...«*Et dedit Evorico fidiatores prenomiñatos, Andreas et Benedicto, per manu saionis nomine Anagillo, in quinquaginta quinquaginta [sic] solidos, et assignavit ipsa terra et ipsa piscaria ad ipsos fidiatores, et fidiatores ad saione, et saione ad fratre Martino post parte monasterio de Sancti Martini, sub militante Ihoannes abba, per terminos antiquos et archas...*». Apéndice Doc. n.º 1.

⁵⁸ Distintos autores (A. QUINTANA, J. RODRÍGUEZ...) han identificado a este personaje como probable abad del monasterio de San Juan Bautista, en el otro extremo del Lago. Sin más noticias y por razones de proximidad mantengo idéntica opinión.

motivo de los enfrentamientos⁵⁹. La concesión regia, parte incuestionable, va precedida en el documento de un relato que se antoja como fruto de la reelaboración de la escritura⁶⁰: los monjes dicen poseer la pesquería por haberla comprado su abad Martín con «las tierras de ambas riberas» (?), disfrutando estos bienes desde hacía treinta y seis años; asimismo declaran su lugar de procedencia, *Mouzoute*⁶¹. Obviamente más que ofrecer una fecha, y aunque ésta pueda deducirse, los monjes alegan haber superado la prescripción tricenal; es llamativo, por lo demás, que en un relato tan detallado no se haga alusión al juicio del 927: en el que nunca se cuestionó la posesión de las dos riberas, ni se habló de compra, y fuera curiosamente un tal Martín el monje que recibió los bienes por parte del monasterio, habiendo transcurrido en realidad desde entonces tan sólo veinticinco años.

La parte restante del documento no es sino la concesión por parte del monarca de la pesquería y tierras de ambas riberas, cerrando así y definitivamente un conflicto que, para fortuna nuestra, arroja luz sobre los primeros tiempos del monasterio y la forma en que éste toma posiciones en la zona, no sin resistencia. Aunque el proceso reviste interés por razones distintas a la fundación, conviene señalar de paso la necesidad de reconsiderar, al tenor de lo apuntado, la versión ofrecida por Gómez Moreno en torno a la fecha del 916, defendiendo por nuestra parte y en consecuencia su propia lectura de la inscripción fundacional y que sitúa aquel acontecimiento en el 921.

LA PROPIEDAD DOMINICAL

Sin entrar a discutir las inciertas circunstancias en que aquella comunidad mozarábe ocupó la iglesia de S. Martín en Castañeda, el monasterio allí fundado parece surgir, al igual que otros muchos en territorio leonés, como resultado del proceso colonizador o, si se prefiere, de la repoblación. Algunas de las formas de asentamiento por parte de estas familias monásticas las contempla igualmente la propia documentación de Castañeda: desde la mera compra de tierras para

⁵⁹ ...«*in novissimo tempus orta fuit malicia de fratri Romano abbati vel de suos gasalianes contra fratres de Castinaria et per surreptione et fallaciosa verba seu potestatre tulerunt nobis medietate de ipsa piscaria et agrum terre nostre de illa parte Teira*»... Apéndice Doc. n.º 2.

⁶⁰ ...«*tempore gloriosi serenissimi Ordonius principis, relatum quod fuit tempore preterito de regno avii sui, domnissimi Ordonii regis, quod ex tunc usque actenus per curricula annorum XXX^o VI^a de piscaria lacu maris, egrediente rivulo Teire [sic], quod tenimus fratres de Castinaria, qui fuimus habitantes in Mouzoute, de domnis propriis Avolum et Dominum, filium suum, sive alios filios suos germanos Domnini. Nos vero, supradictis fratres cum abbate nostro, Martinus abba, comparavimus ipsa piscaria ex utraque parte rivulo tam de illa parte quam inde cum suo terreno et terras ex omni parte per girum de ambas ripas fluminis*». (Ibíd.)

⁶¹ Este topónimo, que GÓMEZ-MORENO identificó, como ya vimos, con el monasterio de S. Cebrían de Mazote en Tierra de Campos, pudiera ser, por qué no, un lugar de al-Andalus; recordemos como la comunidad que ocupa el monasterio de Santa Juliana y Santa Basilisa de Vime dicen proceder de su monasterio de *Mocelemes*, lugar que sorprendentemente el mismo investigador rechaza como topónimo andalusí por traducirlo literalmente como «musulmanes». Véase de éste autor su *Iglesias mozarábes...*, pág. 107, n. 3.

establecerse, es el caso del monasterio de San Cosme y Damián... en Intranio⁶², hasta la entrega forzada de un monasterio ya existente como ocurriera con el de las Santas Juliana y Basilisa de Vime por decisión del obispo de Astorga⁶³.

En el particular caso de Castañeda, es lícito pensar que un principio sólo la arruinada iglesia y sus aledaños pudieran conformar una dotación fundacional a la que el favor regio pronto añadiría la vecina *villa* de Vigo con su término (940) sancionando la existencia de lo que en los documentos pasa a ser designado «coto» del monasterio⁶⁴.

El conflicto de las pesquerías deja al descubierto, por otro lado, el modo en que el monasterio inicia sus conquistas : primero utilizando a su favor la ley gótica, y, llegado el momento, la propia intervención de la monarquía que asegura los intereses monásticos y a su vez incrementa con distintos bienes⁶⁵, para, en definitiva, garantizar unas posibilidades de futuro que al resto de las fundaciones de la zona parecen negársele, como su destino demuestra finalmente.

Un frente al que atender en la formación de la propiedad dominical es el modo en que San Martín de Castañeda se convierte, si no en único, si al menos en el principal centro monástico, conquista que pasa por la absorción de otros monasterios. Algunas de aquellas fundaciones de las que tenemos solamente noticias de su existencia —San Juan Bautista, San Pedro de Valdespino o Vime—, debemos suponer que desaparecieron; otras sin embargo serían absorbidas o sencillamente su patrimonio pasó a engrosar la propiedad de Castañeda. La primera incorporación conocida es la del monasterio ya citado de Intranio, dejando para memoria del hecho una escritura que ha despertado interés por la particular forma en que la comunidad se entrega: tras varios intentos de renovación frustrada, el obispo de Astorga —Salomón— intercede para que el monje Sisaberto devuelva el rigor en la observancia a la comunidad de Intranio, y ésta, sin conseguirlo, termina por ingresar con su patrimonio en Castañeda⁶⁶; la expresividad del documento y el modo en que se especifican las razones de la absorción de aquel cenobio emplazado, no lo olvidemos, *inter terras de fratres de*

⁶² «...quod comparavi Zuleimán et congermano meo Cipriano locello in loco predicto que vocitant Intranio...quod fecissemus ibidem monasterio qualiter fructum caperemus animarum nostrarum, edificavimus domos, construximus ecclesia vocabulo sanctorum Cosmas et Damiani... plantavimus pomiferis, collegimus fratres et laceravimus multis annis terra ut invenissimus locum in regione vivorum.» Apéndice Doc. n° 3.

⁶³ El monasterio familiar de Vime era propiedad de un tal Abdelón por haberlo heredado «de parte de sus abuelos y ascendientes»; tras adueñarse del cenobio García Fernández, «la irregularidad hizo que [el monasterio] viniera a manos del obispo [Jimeno], según lo preveía y enseñaba la ley canónica», entregándolo a la abadesa Palmaria y sus compañeras que habían salido «por temor, de su monasterio de *Mocelemes*», recibéndolo «como lo habían tenido los monjes: con todos sus derechos, posesiones y pertenencias». Vid. *supra* nota 23.

⁶⁴ Como confirmación lo interpreta Rodríguez González en el encabezamiento de su transcripción: *TSMC*, doc. 2.

⁶⁵ Al reconocimiento y confirmación expresados por Ramiro II (Zamora, 940), se suman toda serie de propiedades en zonas alejadas del monasterio... «*terras et vineas que sunt in lorres* [Valdeorras], *et vineas cunctas que sunt in Rioseco de Fratres necnon etiam et senara que est in villa de Zaide* [Belver] *cum terras que sunt in Choianca*»... *TSMC*, doc. 2.

⁶⁶ Apéndice Doc. n° 3.

*Sancto Martino*⁶⁷, ha provocado extrañeza hasta a uno de los mejores conocedores del monacato en la Península Ibérica⁶⁸.

En el 968, el presbítero Juan dona a Castañeda la *villa* de Asurvial con la iglesia de San Ciprián, concretándose el verdadero contenido de la donación: «*villa in territorio senabriense, loco predicto que vocitant Asurviale seu et ecclesia vocabulo Sancti Cipriani cum omnibus hedificiis et prerationibus suis: in primis ecclesia cum suo signo eneo et cruce similiter enea, palacio uno ex escuado constructo et superato ex petra murice fabricato, casa alia cum suo lagare optimo et alia coquina administrandum utensilia vero atque monasterii: cupas VII, lectos X, cathedras viginti, mensas conperediales et vasa ad plenuis molino in corte et pumare perfecto, montibus, fontibus, pratis, pascuís, padulibus...*»⁶⁹; sabemos, aunque se desprende en la escritura, que San Ciprián de Asurvial era o había sido monasterio, existiendo como prueba añadida un documento que pasó al archivo de Castañeda y por el que su abad Frarengo recibía en donación distintas posesiones⁷⁰.

La adquisición de *villas* —ya sea por donación o compra— y aparte de las citadas, halla su mejor ejemplo en Coso: *villa* que el abad del monasterio de S. Martín de Vallispopuli vende a Castañeda por treinta sueldos en el 960, y cuya descripción descubre una de las realidades a que puede referirse el vocablo: «*...corte conclusa cum casas et omni intrinsecus eorum vascula seu utensilia; adicimus illa [corte] que habuimus de Celso integra sive omnes perfilaciones [profilliación] quantas ibidem habuimus sine comparatione omnes que ibi habuimus: pumares, ortales, linares, molendinis, terras... ipsa villa de nostro iuro abraza et in vestro iure vel dominio sit tradita atque confirmata...*»⁷¹.

Con la denominación de «*hereditas*» —vocablo que creemos responde a una formalización jurídica del derecho de propiedad—, incorpora el monasterio distintos bienes. El presbítero Vela dona al monasterio sanabrés la tercera parte en vida y la mitad a su muerte de: «*hereditates in Casoyo, in territorio Sancti Salvatoris, et iacent ipsas hereditates in loco predicto super illa carraria (...)*; sin más detalles añade una «corte conclusa»: «*...testamus ibidem corte conclusa con omnia sua prerantia: cubas, lectos, cathedras, mensas, oves, boves, equas, caba-*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ A. LINAJE CONDE: *Orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, I, León, 1973: «No debió de ser ése el camino seguido por la mayoría de sus congeneres (monasterios), quienes mantuvieron con intermitencia su sombra de vida monástica, casi siempre interludiada por periodos de total vacío en que de ellos sólo la sustancia patrimonial, y muchas veces no debidamente explotada, debía restar, y que cuando fueron absorbidos por los mayores, fuéronlo por iniciativas externas y acaso coactivas...», pág. 578.

⁶⁹ TSMC, doc. 9.

⁷⁰ Estos bienes que pasarían a nuestro monasterio eran la iglesia de S. Vicente y distintas *porciones* de heredades localizadas en Casoyo, Lamelas, Ricosende..., así como algunas pertenencias personales: «*cavallo meo propio cum sella et freno; guenebes, dua; vacas, duas; plumacios, quinque; sabanas, tres pares; lenços, sex; vino, quadraginta metros*». TSMC, doc. 7.

⁷¹ TSMC, doc. 6. Con la finalidad de deducir el contenido del término *villa* en la zona, el profesor Villar García identifica en este documento, *villa* y *corte conclusa*, pero parece evidente que aquí la «corte conclusa» —se citan al menos dos— forma parte de una realidad más amplia, antojándose en este caso como equivalente de «explotación familiar». Véase «Ocupación territorial y organización...», pág. 103.

llos, *aurum vel argentum, vineas, terras*»... etc. (1028). Otras heredades adquiere el monasterio en la *villa* de Murias al serle donadas por Mudarrafe García y su esposa Oria en 1033, y cuyo contenido recogen dos documentos que a pesar de lo parecido de su redacción se refieren a dos entregas distintas; sólo hacemos referencia a la primera, donde el vocablo *hereditas* no impide conocer la verdadera naturaleza de lo entregado: ...«*concedimus vobis ...villa nostra vel hereditate que avemus in Murias de Çeredelo, concedimus vobis ipsa ereditatem ab integro cum suos boves et suas casas et sua prestancia que in ipsa ereditatem est, que fuit de patre et de nostras comparaturas per nostras kartas et de nostras perfiliaciones: terras, vineas, pumares, cereales [sic], aquas, pradis, pascuis, molinarias...*», prosigue el documento precisando los límites de un «término» que pudiera corresponder, en efecto, al de la *villa* de Murias: ...«*per termino de Trefacio et de per Petrazales, et per termino de Sancti Martini [coto monástico] et per termino de Sancti Cipriani [ya en posesión del monasterio] usque plecat in montes Novales, et per termino de Kauso...*»⁷².

Finalmente son los molinos objeto de atención. El molino es uno de los bienes que se incluyen en la consabida fórmula documental, aparentemente estereotipada, que cierra muchos actos de donación o compra, como, por ejemplo, en la última de las donaciones analizada; evidentemente tales citas parecen reflejar un aprovechamiento colectivo. Dos molinos integros son adquiridos por Castañeda en la época que estudiamos: el primero donado por Virio y Adosinda en el río Trefacio (965)⁷³; el segundo lo compra el monasterio en el mismo cauce, redondeando así sus intereses en la única zona donde el coto monástico parece ampliarse de forma notoria en el s. X; éste último lo había recibido el vendedor a cambio de los servicios prestados al monarca (992)⁷⁴.

Sin dejar de valorar la posesión de bienes dispersos en zonas alejadas, en las cuales a la postre el monasterio afianzará su dominio —especialmente en Tierra de Campos—, serán, sobre todo y como quedó dicho, las conquistas realizadas en el propio Valle de Sanabria las que permitan al monasterio convertirse en el principal centro de la zona.

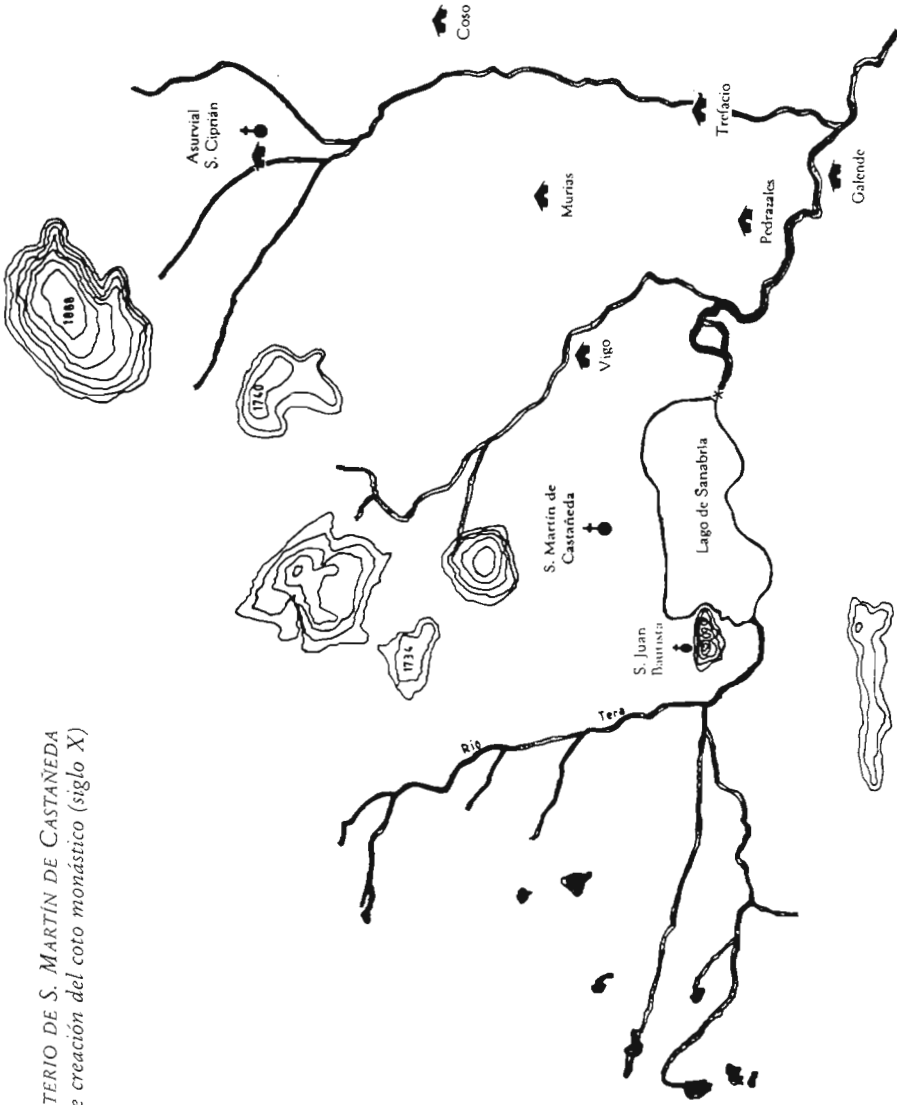
A partir del primer tercio del s. XI se abre un largo periodo de silencio, interrumpido sólomente por algunos documentos, que se extiende hasta prácticamente mediados del s. XII cuando el emperador Alfonso VII entrega el monasterio a un monje de Carracedo, sobrino del conde Ponce de Cabrera. Incluso entonces, el monarca, aparte de favorecer a la abadía con algunos privilegios, procederá a confirmar al monasterio propiedades de cuya adquisición nos hemos ocupado, interesando aquí el privilegio que establece los límites del

⁷² TSMC, doc. 12 y 13. En las dos donaciones referidas a Murias se establece la condición de que las heredades queden en poder de los presbíteros Crescido y Podamio —éste redactó los documentos—, para, a su muerte, pasar definitivamente a Castañeda.

⁷³ ...«*ego, Virio, et uxor mea Adosenda...damus atque concedimus uno molino quod habemus in rivulo que vocitant Trefacio, cum suo aqueducto et omni sua prerancia*»...TSMC, doc. 8

⁷⁴ ...«*vendo molino meo propium quem habeo in territorio Senabria, in locum predictum villa que vocitant Trefacio; et habuimus ipso molino de Gontino Frogianez pro servicio de rex Vermudo que neclivit, et accepimus de vos in precio pelle optima et lecenos*»...TSMC, doc. 10.

MONASTERIO DE S. MARTÍN DE CASTAÑEDA
Zona de creación del coto monástico (siglo X)



coto «redodondo» del monasterio, donde se remite a un espacio ya conquistado en el s. X: «...*facio kartam de donationis et textum firmitatis de illo monasterio Sancti Martino de Castineira cum suo cauto et cum suis terminis et pertinentiis qui sunt in ipso cauto, et iacet illum monasterium in Senavria, inter illum mons Suspiaco et illum lacum, et ita concluditur in circuitu, scilicet: per medium lacum et exit per Sanciam et per Pinna Ingaramada et per Sgalapassaras et per Castrofolares et per Siuolatorio et per la Beraza et per illo rego de Triugal, quomodo intra in Teira, et ascendit per Val de Levuas et pervenit ad Quadrum et vadit per Serrum usque ad mediam lacunam Ervosam et inde per Omezon et per Pinna Taulim et per Portas et quomodo dividitur cum Avania per cima de Mortaria et inde venit a cima de Lama Recemir et inde per Campo Longo et inde ad coto de Murias et descendit ad Lantela et inde ad Quotelina et inde ad insulas de Meiron et per aqua de riu de Vicu quo modo intrat in Teira*⁷⁵. Tanto la familiaridad de algunos de los límites, por aparecer en la documentación utilizada, como el reconocimiento de otros en la actualidad, permite defender el disfrute, por parte del monasterio, de una amplia zona serrana de pastos que, ya en la baja Edad Media, sería ambicionada en largas disputas como destino de ganados trashumantes.

Madrid, Octubre de 1996.

⁷⁵ *TSMC*, doc. 18.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

927, febrero, 23 y 28. [Valdespino]

Vista del juicio celebrado en Spino y ejecución de la sentencia judicial dictada a favor del monasterio de San Martín de Castañeda con motivo de los enfrentamientos surgidos entre los habitantes de Galende y el centro monástico en torno a la legítima posesión de una pesquería.

B.N. Mss. 18.382, fols. 41r - 41v.

Edit. A.Rodríguez González: TSMC, doc.1.

<Textum Calende>.

In era DCCCC^aLX^aV causatus fuit Fagillo, in voce de fratres de Sancto Martino, contra Evorico qui aseret in voce de Ranosindo et de suos gasalians qui habitant in Galende.

Quia habente villa et piscaria data pro meos auctores, nomine Avolo et Domnino, et contestata de parte de principe nostro Ordoño rex post parte monasterii Sancti Martini. Quia quartavit meo auctore Domnino ipsa villa, et fregit Evorico et suos gasalians ipsos terminos antiquos et dirrupit ipsa piscaria de meo iure, et plecabit in suo iure et roborabit ipse mandator Evorico manifesto quia habeo ipsa villa et ipsa piscaria contra me et includit me tritinio.

Et mandaverunt ipse iudicii testimonias ad Avolo et Domnino que ipsa piscaria et ipsa terra auctoraverunt et dederunt XXX^a VII^a / (fol. 41v) / testimonias et eligerunt, de ipsas testimonias, quinque senicas et testificaverunt quia infra XXX^a annos quartaverunt ipsa terra.

Conditiones sacramentorum adque iudicio: Gutier Fernandez, Froyla Venigonta, Dauti, Maurelle, Eldemiro, Lilla, Trassarico, Trabessa, Absalon vel aliorum iudicii.

Iuraturi sumus nos testis pro lati qui sumus de parte de Fagillo, qui aseret in voce de fratres, contra Evorico qui aseret in voce de Ranosindo et de suos gasalians de Galende. Id sumus testis: Cecino, Honorico, Zuleiman, Miro, Guiliefonso sicut et iuramus primus per Deum Patre omnipotente qui fecit celum et terra, mare et omnia qui in eis sunt; iuramus per cardines celi et fabrica mundi; iuramus per duodecim Prophetas et XII Apostolos et IIIor Evangelia; iuramus per reliquiarum omni sanctorum, martirum, virginum vel confessorum, et per angelorum et archangelorum; iuramus per reliquiarum Sancti Petri qui est fundatus in territorio Sampire, in villa que vocitant Spino, ubi has condiciones manus nostras tendimus vel contendimus quia oculis nostris vidimus et aures audivimus et decies simus et de presentabiliter fuimus et bene nobis cognitum manet in veritate quando dederunt filios de Eldosindo et de suos gasalia-

nes, unde Evorico mandator est, ad isto Domnino quarta de messe de ipsa terra, unde intentio est infra XXX^a annos.

Et iuraverunt predictas testimonias a series condiciones VII^o kalendas marcias, in era DCCCC^aLX^aV.

Et pervenerunt ad fideles pro ad penna caldaria et cognovimus Evorico in veritate qui asero in voce de Ranosindo et de suos gasalianes, et tornavit nocente de penna caldaria et in hanc conditione manu mea (*signum*).

Et dedit Evorico fidiatores prenominatos, Andreas et Benedicto, per manu <saione>¹, nomine Anagillo, in quinquaginta quinquaginta [sic] solidos, et assignavit ipsa terra et ipsa piscaria ad ipsos fidiatores, et fidiatores ad saione, et saione ad fratre Martino post parte monasterii Sancti Martini, sub militante Iohannes abbas, per terminos antiquos et archas et sicut auctoritavit Avolo et Domnino et secundum in testamento dominico resonat pridie kalendas marcias.

Gaugier, cf. Domnino, cf. Dauti, cf. Lilla, cf. Trabessa, cf. Maurelle, cf.

Paldemiru, ts. Domnone, ts. Potamiu, ts. Virgiru, ts. Adulfo, ts. Avolo, ts.

2

952, diciembre, 5.

El abad Juan y monjes de San Martín de Castañeda presentan denuncia al monarca Ordoño III de la ocupación llevada a cabo por el abad Román y sus «gasalianes» de la mitad de la pesquería que el monasterio posee en el río Tera a su salida del Lago.

B.N. Mss. 18.382, fols. 39r-39v.

Edit. A. Rodríguez González: *TSMC*, doc.3; J. Rodríguez Fernández: *Ordoño III*, doc.15.

<Textum de Ripa de Stagno>

Verba series agnitione facta erit nobies centena nobies dena, tempori gloriossi serenissime domini Ordonii principis; relatum quod fuit tempore preterito de regno avii sui, domnissimi Ordonii regis, quod ex tunc usque actenus per curricula annorum XXX^aVI^a de piscaria lacu maris, egrediente rivulo Terie [*sic*], quod tenimus fratris de Castanaria, que fuimus habitantes in Mouzoute, de dominis propiis Avolum et Domninum, filium suum, sive alios germanos Domnini.

Nos vero, supradicti fratres cum abbate nostro, Martinus abba, comparavimus ipsa piscaria ex utraque parte rivulo tam de illa <parte> ² quam inde cum suo terreno et terras ex omni parte per girum de ambas ripas fluminis, et habuimus iure quieto per temporum regum domni Hordonii, domni Froilani, domni Adefonsi et domni Ramiri serenissime regis, hodie XXX^aVI^a annos usque in

¹ El término *saione* se reitera bajo la forma *salone*, tratándose de una simple alteración fonética.

² Escrita en el interlineado con idéntica letra.

presens: tempus glorioffi principis nostri domni Ordonii regis, prolis domni Ramiri, secundo anno regni sue.

Modo vero, in novissimo tempus orta fuit malicia de fratre Romano abbati vel de suos gasalianes contra fratres de Castinaria, et per surreptione et fallacio-sa verba seu potestative tulerunt nobis medietate de ipsa piscaria et agrum terre nostre de illa parte Teira.

Nunc vero tempus ingrediente dominus nostri magnus rex gloriosus domi-nus Ordonius / (fol.39v) / sepe dictus, cum omne senatus terre et cunctorum tota palacii fecerum ipse fratre, Iohannes abba, et eius sociis querimoniam ad dominum imperatore regem, et conpunctus ad misericordiam audivit et prova-bit eorum miseria, ordinavit eis tornare ipsa piscaria et eorum terra secundum eis obtinuerunt per series scripture et auctorum firmitate multis temporibus collectan de super notata.

Ego vero, Ordonius rex, per huius nostre perceptionis serenissime iussio-nem, damus et concedimus ad fratres de Castanaria, Iohannes abba et socius eius, ipsas piscarias ad integrum secundum obtinuerunt eas per suas firmitates et per temporum curricula de avios et parentes nostros usque in tempore geni-tricis nostri. Ita et nos confirmamus et neminem ordinamus qui ibidem destru-bationem faciat nec in modico. Et qui hunc factum nostrum in quacumque tem-pore aussus fuerit inmutare vel alium transserre per dampna legum pariet sexies duplum et postea partem regis pariet auri talentum, et hec nostrum factum in cunctis percipiat roborem firmum.

Notum die ipsas nonas decembris, era qua supra.

Guter Nuniz, cf. Froila Nuniz, cf.

Sub Christi nomine, Dulcidius, Dei gratia episcopus, cf. Rudesindus, Dei gratia [episcopus], cf. Frunimius, nutu Dei episcopus et confessor, cf. In Christi potentia, Gundisalvus, Dei gratia episcopus, cf. In Christi virtute, Elderedus, nutu dei episcopus, cf. In Christi auxilio, Odoarius, Dei gratia episcopus, cf.

Piloti confessi, cf. Menendus Roderici, cf. Nunus Vermudez, cf. Ecta Gun-desindi, cf. Velasco Fortunez, cf.

Ordonius princeps quod fieri volui et confirmavi.

3

[953], septiembre, 12.³

Zuleiman, Sisaberto y el abad Maior, titulares del monasterio de los Santos Cosme y Damián, Servando y German, en Intranio, ingresan en San Martín de Castañeda incorporando a su dominio el patrimonio que poseen en Intranio, Heres, Sioya y Casayo.

B.N. Mss. 18.382, fols. 41v-42r.

Edit.A.Rodríguez González: *TSMC*, doc.5; J. Rodríguez Fernández: *Ordo-ño III*, doc.18.

³ La fecha que ofrece el documento es errónea a juzgar por la relación de confirmantes, sien-do admisible, como supone Rodríguez González, que el copista olvidara la virgula sobre la X.

<Textum de Intranio>

In nomine sancte et individue Trinitatis.

Hec est cartula pacti vel testamenti quem fieri malvimus ego, Zuleiman conversi, una pariter cum germano meo Sisaberto nec non et abbati nostro Maior, tibi domno Iohannes abba et omni congregatione de gentes in monasterio Sancti Martini: in Domino Deo, sempiterna salutem. Amen.

Ambiguum esse non potest sed plerisque cognitum patet eo quod comparaui ego, Zuleiman, et congermano meo Cipriano, locello in loco predicto que vocitant Intranio, inter terras de fratres de Sancto Martino, eo quos fecissemus ibidem monasterio qualiter fructum caperemus animarum nostrarum: hedificamus domus, construximus ecclesia vocabulo Sanctorum Cosmas et Damiani seu et Servandi et Germani, plantavimus pomiferis, collegimus fratres et laceravimus multis annis terra ut invenissemus locum in regione vivorum. Sed obsistente zabulo et peccato nostro inpediente non potuimus pervenire ad apicem perfectionis.

Nunc vero modo, in tempore etiam expetivimus congermano meo Sisaberto a domino Salomonis episcopo, et fabulavit ille a domno Iohannes qui indicione sua tenebat, et conmotus a misericordia concessit germano meo ut vel de illo habuissem auxilio qualiter in confessione Domine perdurantes unanimiter Domine frueremur auxilio ut navigantes inter undas quoque Domino protegente pervenissemus ad portum. Et habitavimus unanimiter novem annis et nec siquidem potuimus pervenire ad portum salutis. Hac nos videndo talia cogitavimus extremum diem exitus noster confugium facimus ad Sancti Martini et ad ipso prefato domino, Iohannes abba, tradimus nos medipsos et ipsum locum cum omni suo accessu vel recessu etiam et pausatas quem habemus in Heres et in Lausata et Sionya et in Cassaio vel ubi illas invenire potueritis quem adplicavimus et ganavimus usque nunc in terris, in vineis, in re secula vel quisquis ad prestitum hominis est, ut de hodie et tempore in iure vestro cuncta sit tradita adque confirmata.

Siquis tamen quod fieri minime credimus hunc nostrum factum irumpere temptaverit, in primis sit a Sancta Comunione segregatus et cum Iuda proditore percipiat ulcione in eterna dampnatione, et pro dampna legum pariet auri libras binas vel in duplum quantum ecclesie sancte auerre temptaverit, et hunc nostrum factum in cunctis teneat firmum roborem.

Facta series pacti vel testamenti pridie idus septembris, in era DCCCC^aLXI^a.

Regnante serenissime principis nostri Hordonio rex in Legione.

Ego, Zuleiman confessor, quod fieri volui in hoc pacto quod volui manu (*signum*). Ego, Maior, qui ibidem regimine tenui, in hoc pacto volui manu (*signum*). Ego, Sisaberto, in hoc pacto quod volui manu (*signum*).

Codesindus abba, cf. Sisaberto, ts. Regisendo, ts. Ervigio, ts.

Sub Christi nomine, Dulcidius, Dei gratia episcopus, cf. In Christi nomine, Frunimius episcopus, cf. In Domine virtute, Gundisalvus episcopus, cf. / (*fol. 42r*) / Sub Domine auxilio, Arias episcopus, cf. Sub Christi nomine, Odoarius episcopus, cf. Sub Domine imperio, Sisnandus, Dei gratia episcopus, cf. Sub Christi nomine, Elderedus episcopus, cf. Piloti, cf.

Hordonius serenissimus princeps, cf.